



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 022/2008

La Paz, 22 de enero de 2008

REF: LEY No. 3810 DE 28-12-07 LEY DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE YACUIBA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 3810 de 28-12-07 Ley de Promoción Económica de la Ciudad de Yacuiba.



EEJO/arqj

Abog. Enrique E. Juregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente, para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3056

Año XLVIII La Paz - Bolivia 11 de enero de 2008

Contenido:

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-

LEYES

3806

3806 24 DE DICIEMBRE DE 2007.- Autoriza al Gobierno Municipal de El Alto transferir, a título gratuito, un área de terreno ubicado en la zona Santiago II de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, a favor de la Caja Nacional de Salud.

3807

3808

3807 24 DE DICIEMBRE DE 2007.- Crea el Museo y Archivo Histórico y Universitario del Departamento de Tarija.

3809

3810

3808 24 DE DICIEMBRE DE 2007.- Declara a la festividad de la Virgen María "La Bella", patrimonio cultural y religioso del Departamento de Cochabamba que se celebra el 24 de agosto en el Municipio de Arani.

3811

3812

3813

DECRETOS

29405

3809 28 DE DICIEMBRE DE 2007.- Autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz la transferencia, a título gratuito, del terreno de ASPROA, ubicado en El Torno zona oeste, en favor del Gobierno Municipal de El Torno.

29406

29407

3810 28 DE DICIEMBRE DE 2007.- LEY DE PROMOCION ECONOMICA DE LA CIUDAD DE YACUIBA.

29408

29409

3811 28 DE DICIEMBRE DE 2007.- Modifica y amplía el Artículo Único de la Ley 1809 de fecha 16 de diciembre de 1997.

29410

29411

3812 31 DE DICIEMBRE DE 2007.- Declara de prioridad departamental la apertura de la Carretera Puerto Cavinás - Esperanza del Madidi, ubicadas en las Provincias José Ballivián del Departamento del Beni y Abel Iturralde del Departamento de La Paz, incorporándola a la Red Departamental en virtud al Artículo 4 del Decreto Supremo N° 25134, Sistema Nacional de Carreteras.

29412

29413

29414

29415

31 DE DICIEMBRE DE 2007.- Crea el Seguro Agropecuario del Departamento de Tarija, a cargo de la Prefectura del Departamento - El Consejo Planificador y Calificador para el Seguro Agropecuario.

FE DE ERRATA



DECRETOS

- 29405** 6 DE ENERO DE 2008.— Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano JUAN RAMON QUINTANA TABORGA, Ministro de la Presidencia, mientras dure la ausencia del titular.
- 29406** 9 DE ENERO DE 2008.— Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID un Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us20.000.000.- destinados a financiar el Programa de Drenaje Pluvial de La Paz.
- 29407** 9 DE ENERO DE 2008.— Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID un Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us21.000.000.- destinados a financiar el Programa de Mantenimiento Vial por Estándares.
- 29408** 9 DE ENERO DE 2008.— Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID un Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us21.000.000.- destinados a financiar el Programa de Agua para Pequeñas Comunidades.
- 29409** 9 DE ENERO DE 2008.— Dispone la exención de los años de provincia y la recategorización de maestros interinos invidentes en actual servicio.
- 29410** 9 DE ENERO DE 2008.— Modifica el Decreto Supremo N° 29164 de 13 de junio de 2007—Reglamentación de contratos vigentes de COMIBOL con las Cooperativas Mineras
- 29411** 9 DE ENERO DE 2008.— Autoriza al Ministro de Planificación del Desarrollo, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Bolivia, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID un Contrato de Préstamo por un monto de hasta \$us12.300.000.- destinados a financiar el “Marco Programático de Apoyo a la Implementación del Sistema Nacional de Financiamiento para el Desarrollo y Primer Programa”, a ser ejecutado bajo responsabilidad del Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. – BDP S.A.M.
- 29412** 10 DE ENERO DE 2008.— Designa MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA, al ciudadano WALKER SAN MIGUEL RODRIGUEZ, Ministro de Defensa Nacional, mientras dure la ausencia de la titular.
- 29413** 10 DE ENERO DE 2008.— Norma la contratación de directivos y tutores que se harán cargo del desarrollo del programa de profesionalización de maestros interinos de educación escolarizada a través de los Institutos Normales Superiores públicos, en aplicación de la política de mejoramiento de la calidad en la educación pública.
- 29414** 11 DE ENERO DE 2008.— Designese MINISTRA INTERINA DE TRABAJO, a la ciudadana MARIA MAGDALENA CAJIAS DE LA VEGA, Ministra de Educación y Culturas, mientras dure la ausencia del titular.
- 29415** 11 DE ENERO DE 2008.— Autoriza al Ministerio de Defensa Nacional proceder a la compra por excepción de Sistemas de Comunicación Satelital completos, sus accesorios y servicios para las Fuerzas Armadas de la Nación hasta un monto de Bs35.000.000.-

LEY N° 3810
LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 2007

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA CIUDAD DE YACUIBA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (De la Definición). Se entiende por promoción económica, la acción planificada y ejecutada por las instituciones del sector público en concertación con los agentes económicos privados, destinada a contribuir al incremento y sostenibilidad de las inversiones para generar condiciones de productividad que favorezca el desarrollo económico del Municipio de Yacuiba.

ARTÍCULO 2. (De los Objetivos). Los objetivos de la promoción económica son:

- a) Establecer condiciones adecuadas para nuevas inversiones productivas en la jurisdicción municipal de Yacuiba, a fin de impulsar la diversificación productiva, la creación de nuevas unidades productivas y de fortalecer las existentes.
- b) Lograr una mayor producción regional con valor agregado, destinado a satisfacer el mercado nacional e intensificar los niveles de exportación.
- c) Generar nuevas fuentes de empleo.
- d) Mejorar los niveles de producción y productividad que permitan mayor actividad económica y elevar la calidad de vida de la población.
- e) Establecer consorcios empresariales, que involucren a la pequeña, mediana, gran empresa, universidades, institutos técnicos y establecimientos educativos a fin de promover actividades de desarrollo científico y tecnológico productivo, favoreciendo el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 3. (Del Alcance). Las normas establecidas en la presente Ley son aplicables a todas aquellas entidades grandes, medianas, pequeñas y microempresas, nacionales o extranjeras, que realicen nuevas inversiones en la jurisdicción municipal de Yacuiba y privilegien la generación de empleos.

ARTÍCULO 4. (De la Alianza Pública-Privada). La promoción económica de la jurisdicción municipal de Yacuiba es prioridad y tarea fundamental del Gobierno Municipal, Prefectural y las entidades privadas quienes deben organizar redes de actores locales, públicos, privados y extranjeros para promover la innovación productiva y empresarial, trabajando conjuntamente para cumplir los objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (De la Calificación de las Empresas). Para el acceso a los beneficios de esta Ley las entidades privadas deberán presentar sus propuestas de inversión y de ampliación al Gobierno Municipal, de acuerdo a lo determinado por el Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 6. (De los Recursos para Programas Empresariales Municipales). El Ministerio de Desarrollo Económico, la Prefectura a través de la Unidad de Productividad y Competitividad (UPC), Centro de Promoción-Bolivia (CEPROBOL) y otras dependencias, en coordinación con el Gobierno Municipal de Yacuiba, promoverán de manera coordinada, la ejecución, el financiamiento y co financiamiento, sean estos locales o provenientes de organismos internacionales, en los siguientes programas:

- a) Potenciamiento de la red regional de módulos de servicio empresarial, buscando la igualdad de oportunidades para el acceso de información, en la cual se ofrezcan servicios sostenibles de capacitación, asistencia técnica y negocios para las Empresas y MyPEs.
- b) Adopción de tecnología adecuada, apuntando a ofrecer la capacidad de innovación tecnológica de las MyPEs.
- c) Fortalecer el desarrollo del turismo, para así lograr que las empresas del sector cuenten con servicios más completos y competitivos.
- d) Desarrollo de políticas de gestión empresarial para las empresas en general, para una mejora de las mismas.
- e) Fortalecer el comercio minorista, para que se encuentre en la posibilidad de competir con las nuevas condiciones de mercado.
- f) Incentivar la mejora de la calidad de bienes y servicios de las MyPEs, con el fin de implantar un sistema competitivo.

- g) Promover la asociatividad empresarial para la creación de maquicentros, parques industriales, ferias y otros.

TITULO II

RÉGIMEN DE INCENTIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 7. (Liberación Impositiva). Toda nueva industria que se establezca en la ciudad de Yacuiba en el marco de los alcances de esta Ley, quedará liberada del pago de impuestos a las utilidades por un periodo de diez años, computables desde el día que empiece a producir. Serán beneficiadas también con esta liberación las ampliaciones de las industrias en actual existencia.

ARTÍCULO 8. (Bienes de Capital). Se liberan del GAC (Gravamen Aduanero Consolidado) del IVA importaciones, a la maquinaria importada que no sea producida en el país para su instalación en industrias de la ciudad de Yacuiba.

ARTÍCULO 9. (De las Construcciones). Las construcciones y edificaciones nuevas que se realicen para el funcionamiento de industrias y hoteles en la ciudad de Yacuiba, quedan liberadas del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles por un periodo no mayor a tres años computables a partir de la fecha de su conclusión.

ARTÍCULO 10. (De las Transacciones en Zona Franca). Las importaciones menores de \$us 3.000.- (Tres Mil 00/100 Dólares Americanos) que se realicen al territorio aduanero nacional desde la Zona Franca de Yacuiba, que estén incluidas en las partidas arancelarias autorizadas, pagarán un impuesto único a la transacción de 3% para su comercialización en los módulos comerciales de la Zona Libre Zona Franca.

ARTÍCULO 11. (Bonificaciones para Inversiones en Zona Franca). El Municipio de Yacuiba creará un sistema de bonificación por la compra de terrenos a un justo precio en la Zona Franca Industrial, de igual manera, en coordinación con otras entidades gubernamentales, creará programas de construcción y mejoramiento de vivienda para los trabajadores de las industrias yacuibeñas.

ARTÍCULO 12. (Del Usufructo). El Gobierno podrá otorgar en usufructo áreas municipales para la instalación de industrias, macro mercados y mercados previa presentación de los requisitos establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

El usufructo concluirá transcurrido un año de inactividad de concesionario.

ARTÍCULO 13. (De la Conversión de Usufructo Industrial en Propiedad). Si dentro el término de usufructo el inversionista en industria demuestra la creación de un nuevo puesto de trabajo estable por cada dos metros cuadrados que ocupa podrá pedir que el usufructo se convierta en propiedad garantizando de esta manera su inversión.

TÍTULO III

INVERSIÓN PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 14. (De la Inversión Pública y Apoyo a la Producción). El Gobierno Municipal de Yacuiba, y la Prefectura de Tarija, deberán priorizar la inversión pública destinada al apoyo de la producción y la exportación, recursos del Presupuesto de la Inversión Anual que deberá estar inscrito en los Planes Operativos de cada gestión.

ARTÍCULO 15. (De las Inversiones Priorizadas). Se establece como prioridad las siguientes inversiones en infraestructura.

- a) Carreteras y rutas expeditas de exportación
- b) Campo Ferial.
- c) Parque Industrial.
- d) Vías de acceso a fábricas, mercados y macromercados
- e) Iluminación en vías de acceso a fábricas, mercados y macromercados
- f) Dotación de terreno sin costos en usufructo a empresas.

ARTÍCULO 16. (De las Inversiones en Mejoramiento Urbano y Barrial). Las inversiones que las empresas realicen en mejoramiento barrial y urbano, de forma coordinada con el Gobierno Municipal de Yacuiba, podrán descontar estas, total o parcialmente, de sus impuestos municipales, de acuerdo a la reglamentación correspondiente.

TÍTULO IV
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 17. (Del Tribunal de Solución de Controversias). Se crea el Tribunal de Solución de Controversias encargado del arbitraje y solución de conflictos entre el Ejecutivo Municipal y las entidades privadas sobre la aplicación de esta Ley. Este Tribunal estará compuesto de forma paritaria por dos representantes delegados del Gobierno Municipal de Yacuiba y dos representantes de Empresarios Privados y Cámara de Industria y Comercio de Yacuiba.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil siete años.

Fdo. Carlos Raúl Böhrh Irahola, Edmundo Novillo Aguilar, Fernando Rodríguez Calvo, Paulo Bravo Alencar, Filemón Aruni Gonzáles, Orlando P. Miranda Valverde

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil siete años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Luis Alberto Arce Catacora, Celinda Sosa Lunda.

LEY N° 3811
LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 2007

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA: